

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS312/3
2 de noviembre de 2004

(04-4658)

COREA - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO PAPEL PROCEDENTES DE INDONESIA

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de Indonesia

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 27 de septiembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias estableció un Grupo Especial, en respuesta a la solicitud presentada por Indonesia en el documento WT/DS312/2, de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

2. En esa reunión, las partes en la diferencia acordaron asimismo que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por Indonesia en el documento WT/DS312/2, el asunto sometido al OSD por Indonesia en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 18 de octubre de 2004, Indonesia pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 25 de octubre de 2004, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Ole Lundby

Miembros: Sra. Deborah Milstein
Sra. Leane Naidin

5. El Canadá, China, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Japón se reservaron sus derechos en calidad de terceros.
